



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.007/2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal a 10 de junio de 2009. -----

Visto para resolver el expediente administrativo número **INC.007/2009** derivado de la inconformidad promovida por el C. [Nombre], Apoderado Legal de la Empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V.**, y -----

RESULTANDO -----

PRIMERO.- Por escrito del 6 de mayo de 2009, presentado en este Órgano Interno de Control el 7 siguiente, el C. [Nombre] Apoderado Legal de la Empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V.**, promovió inconformidad contra el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número 06101221-007-09, relativa a la contratación de la Obra Pública correspondiente a los Trabajos de "Construcción de Alojamientos para Sección de Infantería SEMAR en las Aduanas Marítimas del País", Manzanillo, Progreso, Tuxpan, Veracruz, Lázaro Cárdenas, Coatzacoalcos, Cd. Carmen, Ensenada, Guaymas y Mazatlán, emitida por el Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración de Recursos Materiales "2", por medio de la Subadministración de Procedimientos de Contratación de Proyectos Especiales.-----

SEGUNDO.- El C. [Nombre] Apoderado Legal de la Empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V.**, en el escrito de inconformidad de 6 de mayo de 2009, manifiesta como motivos de su inconformidad, los que a continuación se señalan: -----

"... El pasado 30 de abril del año en curso, dentro en la fase de presentación y apertura de proposiciones de la licitación antes citada, se determinó en contra de mi representada desechar la proposición quedando consignado tal pronunciamiento en el segundo párrafo de la hoja número 3 de 6 del acta respectiva (prueba documental número 3), señalándose que en razón de que ALTO DISEÑO, S.A. DE C.V. no había incluido, dentro de la propuesta, el documento denominado 2F MANIFESTACIÓN ESCRITA DE CONOCER Y HABER CONSIDERADO EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, QUE EN SU CASO PROPORCIONARÍA EL SAT, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE SUMINISTRO CORRESPONDIENTE, la dependencia ahora recurrida determinó desechar nuestra proposición con fundamento en los artículos 37 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 40 fracción I de su Reglamento y en punto 10 de las Bases de la licitación referida

Al respecto es pertinente apuntar que el pasado 24 de abril de 2009, se realizó la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica número 06101221-007-09, en la que personal autorizado de mi poderdante participó y formuló un total de diez y siete preguntas, quedando asentadas en las hojas números siete, ocho y nueve del acta respectiva (Prueba documental número 4), concretamente la última de las interrogantes con su respectiva respuesta que a la letra dice: -----

"PREGUNTA 17.- ¿EL SAT PROPORCIONARÁ ALGÚN TIPO DE INSUMO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTA LICITACIÓN?

R.- POR EL ÁREA TÉCNICA, POR CONDUCTO DE LA ING. FABIOLA PICAZO CUEVAS CONTESA QUE: NO".----

Es evidente que, a partir de la lectura de la interrogante y la respuesta antecedentes, no era necesario incluir en la

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART 3 FRACCION II Y 19 DE LAS LFTAI 199

[Firma]

492

196



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

propuesta el documento denominado 2F MANIFESTACIÓN ESCRITA DE CONOCER Y HABER CONSIDERADO EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE, QUE EN SU CASO PROPORCIONARÍA EL SAT, ASI COMO EL PROGRAMA DE SUMINISTRO CORRESPONDIENTE; esto es así toda vez que en el acta de la Junta de Aclaraciones de las Bases se consignó de manera clara, a pregunta expresa, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no iba a proporcionar insumos, fueran estos materiales y equipos de instalación permanente, para la realización de los trabajos objeto de la licitación multicitada, constituyendo esta circunstancia la razón esencial por la cual no se incluyó el documento denominado 2F en la propuesta que nos fue desechada.

En concordancia a lo antes indicado, es importante también puntualizar que el documento denominado 2F (Prueba documental número 6) visible en la página 87 de las Bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica número 06101221-007-09, tiene una nota al calce o al pie de tal documento y cuyo texto es el siguiente: "Este documento se presentará solamente si en la ejecución de los trabajos se contempla la utilización de materiales y equipos de instalación permanente proporcionados por el SAT." y es el caso de que en esta Licitación el SAT no proporcionaría insumos (materiales o equipos de instalación permanente, por ejemplo: equipos de aire acondicionado), siendo esta circunstancia el motivo esencial por el cual no presentamos el documento denominado 2F, acogiéndonos a lo establecido en la nota antes aludida.

Resulta evidente y notorio que por nuestra parte elaboramos las propuestas técnica y económica con apego estricto a las bases de la licitación y omitimos presentar el documento denominado 2F con sujeción a la nota referida en el párrafo precedente, incurriendo la convocante en una irregularidad que nos causa perjuicio toda vez que no evaluó dicho requisito cuyo incumplimiento por si mismo no afecta la propuesta presentada, dado que nunca consideró el texto de la mencionada nota, de cuya lectura se desprende que ese documento solo se presentaría en el supuesto de que el SAT proporcionara materiales y equipos de instalación permanente, eventualidad que en la presente licitación no se materializó y por tal motivo no estábamos obligados a presentar el documento 2F.... (sic).-----

TERCERO.- Mediante acuerdo de 11 de mayo de 2009, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, previno al C. _____, quien se ostentó como Apoderado Legal de la Empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V.** para que dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación, exhibiera original o copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número _____ de 27 de noviembre de 2006, a través del cual se le otorga al C. _____ un Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y de Dominio, así como para suscribir toda clase de Títulos de Crédito; lo anterior, toda vez que del análisis efectuado a la documentación que anexó a su escrito de inconformidad, se aprecia que únicamente se tenía copia simple, ello con el fin de acreditar debidamente su personalidad y realizar el cotejo correspondiente de conformidad con lo establecido por el numeral 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; de igual forma, con fundamento en lo establecido por el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el tercer párrafo del diverso 219 del Reglamento de la Ley apenas invocada, se le previno a fin de que presente las copias simples necesarias para correr traslado a los interesados y a la convocante, consistente en escrito de Inconformidad y toda la documentación anexa a dicho escrito, ya que no exhibió las mencionadas copias. Asimismo debería señalar si en lo sucesivo se le notificará a través del fax con número telefónico 33-31-15-20 y por correo electrónico proporcionando la dirección del correo electrónico correspondiente; apercibido para el caso de no dar cumplimiento dentro del término antes señalado, al requerimiento emitido por esta Autoridad, se desearía su escrito de inconformidad; lo anterior, con apego en el artículos 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON LOS ART 3 FRACCION II Y 19
DE LA LFTAIPIG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Administrativo, de aplicación supletoria a la mencionada Ley.-----

Acuerdo que fue notificado mediante diverso número 101-03-2009-2945 de 11 de mayo de 2009, el 14 siguiente vía fax, como consta con el acuse de recibo que corre agregado en el expediente citado al rubro.-----

CUARTO.- Mediante acuerdo de 11 de mayo de 2009, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, ordenó solicitar a la Subadministración de Procedimientos de Contratación de Proyectos Especiales de la Administración de Recursos Materiales "2", del Servicio de Administración Tributaria, para que **informara en un término de 24 horas**, si con la suspensión del procedimiento de contratación se causaba o no perjuicio al interés público y no se contravenían disposiciones de orden público, o si bien, que de no continuarse el procedimiento, pudieran producirse daños o perjuicios a la Dependencia, remitiendo al efecto la documentación que acredite su dicho, en el entendido que la continuación del procedimiento de contratación sería bajo su más estricta responsabilidad, independientemente del sentido en que se dictara la resolución respectiva; asimismo, informara en dicho término, si así fuere el caso, el nombre de la empresa o empresas adjudicadas, así como el nombre de los representantes legales de las mismas, registro federal de contribuyentes, domicilio completo, teléfono y fax: a efecto de poder hacerles de su conocimiento la inconformidad formulada por el **C** quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V.**, finalmente el monto adjudicado para la contratación que nos ocupa, así como el monto mínimo y máximo que se había considerado.-----

Asimismo, se solicitó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la Subadministración de Procedimientos de Contratación de Proyectos Especiales de la Administración de Recursos Materiales "2" del Servicio de Administración Tributaria, para que dentro de los 6 días hábiles siguientes **rindiera informe circunstanciado** sobre el procedimiento de contratación de mérito y aportara copia certificada por servidor público facultado de toda la documentación vinculada con el proceso concursal citado; es decir (Bases de la Licitación completa, incluyendo todos los anexos, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas, Dictamen Técnico y Económico, Acta de Fallo y las propuestas de las empresas que hayan sido adjudicadas y de la empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V.**, así como el estado actual que guarda el procedimiento de contratación que nos ocupa hasta la fecha.-----

Acuerdo que fue notificado a la convocante mediante diverso número 101-03-2009-2946 de 11 de mayo de 2009, el 14 siguiente, como consta con el acuse de recibo que corre agregado en el expediente citado al rubro.-----

QUINTO.- Mediante proveído de 25 de mayo de 2009, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, dio cuenta del escrito de 14 de mayo del año en curso y anexos, presentados en Control de Gestión el 21 siguiente, a través del cual el **C** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V.**, da cumplimiento a lo solicitado por

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON LOS ART 3 FRACCION II Y 18
DE LA LEFALIPG

199



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

esta autoridad mediante acuerdo de 11 de mayo de 2009, notificado a través del oficio 101-03-2009-2945 el 14 de mayo del año en curso, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma.-----

Asimismo se dio cuenta del oficio número 300-03-02-2009-0597 de 15 de mayo de 2009, por medio del cual la Subadministradora de Procedimientos de Contratación de Proyectos Especiales de la Administración de Recursos Materiales "2", da cumplimiento a lo solicitado mediante diverso 101-03-2009-2946 de 11 de mayo del año en curso, notificado el 14 siguiente, a través del cual se le solicitó información relativa a la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número 06101221-007-09, y que remitiera al efecto la documentación que acreditara su dicho, en el entendido que la continuación o suspensión del procedimiento de contratación sería bajo su más estricta responsabilidad, independientemente del sentido en que se dictara la resolución respectiva; asimismo, informara en dicho término el nombre de las empresas que podrían resultar como terceros interesados y si fuere el caso el nombre del o las empresas que ya fueron adjudicadas, así como el nombre del representante legal de las mismas, domicilio completo, teléfono, fax y correo electrónico; a efecto de poder hacer de su conocimiento la inconformidad formulada por la empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V.**, finalmente el monto adjudicado para la contratación que nos ocupa, así como el monto mínimo y máximo que se había considerado para la Licitación en comento, a lo cual dio contestación en tiempo y forma a lo solicitado en el termino de 24 horas.-----

Se tuvo por reconocida la personalidad con que se ostentó el C. [Nombre], en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V.**, con el primer testimonio de la escritura pública número [Número] de 27 de noviembre de 2006, ante el Notario Público número [Número] de [Ciudad] Jalisco, en el que se advirtió que cuenta con un Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y de Dominio, así como para suscribir toda clase de Títulos de Crédito, se tuvo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [Dirección], número [Número] C.P. [Código Postal] Jalisco y el correo electrónico [Correo].

Se indicó que por lo que hace a la solicitud del C. [Nombre] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V.**, de que se realizara el cotejo correspondiente del primer testimonio de la escritura pública número 33,379 de 27 de noviembre de 2006, ante el Notario Público número 52 de Guadalajara, Jalisco, con la copia simple que se anexó, que se llevara a cabo el cotejo correspondiente.-----

En ese contexto, se admitió a trámite el escrito de inconformidad interpuesto por el C. [Nombre] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V.**, contra el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número 06101221-007-09, relativa a la contratación de la Obra Pública correspondiente a los Trabajos de "Construcción de Alojamientos para Sección de Infantería SEMAR en las Aduanas Marítimas del País", Manzanillo, Progreso, Tuxpan, Veracruz, Lázaro Cárdenas, Coatzacoalcos, Cd. Carmen, Ensenada, Guaymas y Mazatlán, emitida por el Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración de Recursos Materiales "2", por medio de la Subadministración de Procedimientos de Contratación de Proyectos Especiales.-

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON LOS ART 3 TRACCION II Y 18
DE LA LEY



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.007/2009

Por otra parte respecto al oficio número 300-03-02-2009-0597 de 15 de mayo de 2009, presentado en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, por medio del cual la Subadministradora de Procedimientos de Contratación de Proyectos Especiales de la Administración de Recursos Materiales "2", da cumplimiento a lo solicitado mediante diverso 101-03-2009-2946 de 11 de mayo del año en curso, notificado el 14 siguiente, emitiendo respuesta en el tenor siguiente:-----

"... Por lo que hace al primer punto le informo que no resulta procedente la suspensión de la contratación de mérito, toda vez que con fecha once de mayo del presente año, ésta Subadministración determinó la declaración desierta de la licitación pública nacional electrónica número 06101221-007-09, debido a que las propuestas presentadas por los licitantes inscritos no cumplieron las condiciones técnicas, económicas y legales requeridas por la convocante para el desarrollo de los trabajos, lo anterior de conformidad con la dictaminación emitida por el área técnica perteneciente a la Administración General de Aduanas y con base a lo estatuido en los artículos 40 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 40 fracción II del Reglamento de la Ley aludida, y el punto 13 de las bases de licitación pública nacional electrónica multicitada, situación que se acredita con el acta de fallo correspondiente.

*En el mismo orden de ideas, y en seguimiento a los requerimientos solicitados en el acuerdo antes referido los actos que devengan del recurso de inconformidad IN.007/09 no causan perjuicio alguno al interés del órgano desconcentrado, no contravienen disposiciones de orden público, y no se producen daños y perjuicios al Servicio de Administración Tributaria; debido a la naturaleza de la figura jurídica resultante del procedimiento de contratación. **Anexo 1.***

Por ende, no existen terceros perjudicados al no haber adjudicación alguna del contrato en comento y, en consecuencia, datos relevantes de los mismos."

*Por último, no existe monto adjudicado por los causales invocados, por lo que hace al presupuesto de referencia para la contratación de los trabajos de construcción de alojamientos para la sección de infantería SEMAR en las aduanas marítimas, de acuerdo al oficio 800-03-01-00-00-2009-00074 signado por la Administración de Planeación Aduanera "1" de fecha 12 de marzo de 2009, resulta un importe de \$28'965,714.80 (Veintiocho millones novecientos sesenta y cinco mil setecientos catorce pesos 80/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado; cabe precisar a ese Órgano Interno de Control que debido al estatus que guarda la contratación citada, esta información deberá ser clasificada de acuerdo a la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. **Anexo 2...** (sic)".*

Tomando en consideración lo que antecede y previo a determinar si procede o no la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, esta autoridad considera los siguientes elementos:

Del análisis integral a las constancias del expediente al rubro citado y a lo señalado por la Subadministradora de Procedimientos de Contratación de Proyectos Especiales de la Administración de Recursos Materiales "2", en el sentido de que no resulta procedente la suspensión de la contratación de mérito, toda vez que con fecha once de mayo del presente año, ésta Subadministración determinó la declaración desierta de la licitación pública nacional electrónica número 06101221-007-09, debido a que las propuestas presentadas por los licitantes inscritos no cumplieron las condiciones técnicas, económicas y legales requeridas por la convocante para el desarrollo de los trabajos.

De lo anteriormente expuesto, es de señalarse que el artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Relacionados con las Mismas señala:

"Artículo 86.-

...

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

I.- Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate, y

II.- Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público.... (sic)"

Atendiendo a lo señalado en el artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y lo manifestado por la Subadministradora de Procedimientos de Contratación de Proyectos Especiales de la Administración de Recursos Materiales "2", en su diverso 300-03-02-2009-0597 de 15 de mayo de 2009; esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, **tiene por no suspendida la Licitación Pública Nacional Electrónica número 06101221-007-09**, y se deja bajo la más estricta responsabilidad de la convocante los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar al Servicio de Administración Tributaria, para el caso de que la inconformidad que nos ocupa resultara fundada.

Respecto a las pruebas de su parte que ofrece el [redacted] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V.** consistentes en el primer testimonio de la escritura pública número 33,379 de 27 de noviembre de 2006, a través del cual se le otorga un Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y de Dominio, así como para suscribir toda clase de Títulos de Crédito, comprobante de pago de bases de licitación, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de 30 de abril del año en curso; Junta de Aclaraciones de 24 de abril del año en curso y documento 2F; en su escrito de inconformidad de 6 de mayo de 2009, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, en concordancia con el 2 de dicho ordenamiento legal, se tienen por ofrecidas, admitidas las citadas probanzas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, conforme a los artículos 79, 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en concordancia con el diverso 13 de la citada Ley, dejando su valoración para el momento de emitir la resolución correspondiente.

Acuerdo que fue notificado al inconforme mediante oficio 101-03-2009-3619 de 25 de mayo de 2009, como consta con la cedula de notificación de 27 de mayo de 2009, y a la convocante con similar 101-03-2009-3618 de 25 de mayo de 2009, como consta con el acuse de recibido del 28 siguiente.-----

SEXTO.- Mediante proveído de 26 de mayo de 2009, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria tuvo por recibido el oficio número 300-03-02-2009-0649 de 22 de mayo de 2009 y anexos, por medio del cual la Subadministradora de Procedimientos de Contratación de Proyectos Especiales,

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
DE INCONFORMIDAD CON LOS ART 3 FRACCION II Y 18
DE LA LFNAIPG



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

rindió en tiempo y forma el informe circunstanciado sobre la Licitación Pública Nacional Electrónica Número 06101221-007-09, en cumplimiento al punto Segundo del Acuerdo del 11 de mayo de 2009, notificado mediante oficio número 101-03-2009-2946 de la misma fecha, el 14 siguiente, como consta con el acuse de recibido que corre agregada en el expediente citado al rubro, en el cual informó lo siguiente: -----

"ANTECEDENTES

1.- Con fecha dieciséis de abril del año en curso, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración de Recursos Materiales "2", con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción 1, y 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicó la convocatoria nacional 005, misma que incluyó la licitación número 06101221-007-09 relativa al objeto antes mencionado. (ANEXO 1).

2.- Conforme a lo estatuido en el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se pusieron a disposición de los interesados las bases de licitación en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>, así como en el domicilio de la convocante ubicado en Sinaloa 43 6to. piso, Colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en México, Distrito Federal, siendo adquiridas a través del Sistema de Compras Gubernamentales por CL Construcciones Civiles y Electromecánicas, SA. de C.V.; Alto Diseño, SA. de C.V.; Medkitec, S.A. de C.V.; D&M Arquitectos, S.A. de C.V.; Gimsa Construcciones Integrales del Golfo; SA. de C.V. y Consorcio Vita Espacios, SA. de C.V., precisándose que por ventanilla no se adquirieron bases.

3.- De conformidad con el artículo 21 del Reglamento a la ley en materia, con fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, siendo las doce horas, se reunieron en el Puerto de Ensenada, sito en Blvd. Teniente Azueta s/n interior del Recinto Portuario, Zona Centro, 22800, Ensenada, Baja California los servidores públicos designados por el Servicio de Administración Tributaria, no habiendo asistencia por parte de los licitantes inscritos a la licitación pública nacional electrónica de mérito, por lo cual se procedió a levantar el acta correspondiente, sin la comparecencia de interesados. (ANEXO 2).

4.- En términos del artículo 22 del Reglamento antes aludido, con fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, siendo las diez horas, en la sala de juntas del Servicio de Administración Tributaria, ubicada en la Calle de Sinaloa 43, 6° piso 1 Colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, de esta ciudad, tuvo verificativo la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, coordinada por los funcionarios adscritos a las Administración Central de Recursos Materiales encargada del proceso de contratación y los representantes de la Administración General de Aduanas, como responsables de la elaboración del proyecto ejecutivo, documento base de la licitación multireferida, así como los representantes de las empresas Gimsa Construcciones Integrales del Golfo, S.A. de C.V., Consorcio Vita Espacios, SA. de C.V., Alto Diseño, SA. de C.V.; D&M Arquitectos, SA. de C.V. y Medkitec, S.A. de CV., en donde se manifestaron las dudas existentes por parte de los licitantes, mismas que fueron solventadas por dichos funcionarios de la convocante, siendo asentadas en el documento denominado minuta, proporcionando copia simple a los asistentes del Programa Estratégico para la Transparencia y Combate a la Corrupción dentro del acto. (ANEXO 3).

5.- De acuerdo al artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con fecha treinta de abril de dos mil nueve, siendo las trece horas en la sala de usos múltiples anteriormente citada, el servidor público facultado para presidir el evento procedió a la apertura de las propuestas de los licitantes presentes y a la revisión cuantitativa de las mismas, recepcionando aquellas que presentaron los documentos en la forma y términos solicitados en las bases de licitación pública nacional y que resultaban susceptibles de ser revisados cualitativamente para determinar su solvencia, siendo éstas las que se precisan a continuación indicando su importe:

Empresas Aceptadas	Importe de Propuestas S/IVA
GIMSA Construcciones Integrales del Golfo, S.A. de C.V. y Tecnolomet, S.A. de C.V.	\$43'103,398.80

En el mismo acto se realizó el desechamiento de las propuestas pertenecientes a los licitantes que se enlistan para pronta referencia por las causales que se enuncian:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.007/2009

Empresas Desechadas	Motivación y Fundamento
Medkitech, S.A. de C.V.	<p><i>Motivación:</i></p> <p>No incluyó dentro de su propuesta el documento denominado 4A, copia simple de registro del auditor que lo acredite como tal expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>No incluyó en su propuesta la copia del tabulador de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, solicitado en el numeral 8.8, contenida en los Aspectos Técnico-Económico de las Bases de la presente Licitación.</p> <p>Omite el documento 5B.</p> <p><i>Fundamento:</i></p> <p>Artículos 37 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y 40 fracción I, de su reglamento, y en el punto 10 numerales 10.1 y 10.3 de las Bases de Licitación.</p>
CL. Construcciones Civiles y Electromecánicas, S.A. de C.V.	<p><i>Motivación:</i></p> <p>No incluyó en su propuesta la copia del tabulador de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, solicitada en el numeral 8.8, contenida en los aspectos Técnico-Económico de las Bases de la Presente Licitación.</p> <p>Omite la presentación del documento 5B.</p> <p><i>Fundamento:</i></p> <p>Artículos 37 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40 fracción I de su Reglamento, y en el punto 10 numerales 10.1 y 10.3 de las Bases de Licitación.</p>
Alto Diseño, S.A. de C.V.	<p><i>Motivación:</i></p> <p>No incluyó dentro de su propuesta el documento denominado 2F, manifestación escrita de conocer y haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcionará el Servicio de Administración Tributaria, así como el programa de suministro correspondiente. De acuerdo a lo solicitado en las Bases de la presente Licitación .</p> <p><i>Fundamento:</i></p> <p>Artículos 37 fracción 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados cori las Mismas, y 40 fracción 1 de su Reglamento, y</p>

502



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

D&M Arquitectos, S.A. de C.V.	<p>en el punto 10 numerales 10.1 y 10.3 de las Bases de Licitación</p> <p>Motivación:</p> <p>No incluyó en su propuesta la copia del tabulador de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, solicitado en el numeral 8.8, contenida en los aspectos Técnico-Económicos de las Bases de la presente Licitación.</p> <p>Omite la presentación del documento 58.</p> <p>No incluyo la copia simple del índice utilizado para el cálculo del financiamiento, solicitado en el documento 5E, solicitados en las Bases de la presente Licitación.</p> <p>Fundamento:</p> <p>Artículos 37 fracción 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40 fracción 1 de su Reglamento, y en el punto 10, numerales 10.1 y 10.3 de las Bases de Licitación.</p>
-------------------------------	--

Cabe precisar que de conformidad al acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de inconformidades por la misma vía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil, se hizo constar que no se recibieron propuestas vía electrónica, documento el cual se adjunta para pronta referencia. (ANEXO 4).

6.- De conformidad al artículo 38 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con fecha ocho de mayo de dos mil nueve el área técnica designada por la Administración General de Aduanas procedió a realizar la evaluación cualitativa de acuerdo a las consideraciones expresas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de la ley enunciada, misma que sirvió de base para la emisión del dictamen de fallo, en el cual se determinaron los motivos y fundamentos por los cuales se desechó la propuesta susceptible de la revisión cualitativa (Anexo 5), siendo la siguiente:

GIMSA Construcciones Integrales del Golfo, S.A. de C.V. y Tecnolomet, S.A. de C.V.

Documentos Anexo Legal Único.- escritos c) d), e), f), j)

Incumplimiento: En el numeral 8.5 de las bases de licitación en los aspectos técnico-económico, el licitante omitió incluir en los incisos c) d), e), f) y j) los datos referidos a la licitación que convoco el Servicio de Administración Tributaria, lo cual se traduce en una inconsistencia, toda vez que no le permite a la convocante definir el tipo de licitación a la que se refiere, los citados documentos deben contener el número de identificación y objeto de la misma, por lo cual se actualizaba el primer supuesto de desecho de acuerdo al;

Fundamento:

Causales de desechamiento prevista en las fracciones II y V del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en los numerales 12.2, 12.3 y 12.45 de las bases de la presente licitación.

Documento 3a Relación de maquinaria y equipo de construcción necesarios para la ejecución de los trabajos.

Incumplimiento:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El licitante presentó en el documento "Relación de Bienes y Equipos Científicos, Informáticos e Instalaciones Especiales" incompleto el número de columnas con los datos solicitados en el cuadro, omitiendo la columna que hace referencia a la cantidad de cada uno de los bienes que se utilizará por la ejecución de los trabajos mencionados, conforme a lo solicitado en el formato del documento en mención de las Bases de Licitación, inconsistencia que afecta la solvencia de la propuesta, motivo por el cual se actualiza el segundo supuesto de desecho en apego al fundamentación siguiente:

Fundamento:

Causales de desechamiento prevista en las fracciones II y V del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en los numerales 12.1.12.2, 12.3 y 12.45 de las bases de la presente licitación.

Documento 5a "Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo".

Incumplimiento:

Los precios presentados por el licitante, no son aceptables, en virtud de que no pueden ser pagados por la contratante, lo cual se determinó como una causal de desechamiento de la propuesta.

Fundamento: Causales de desechamiento establecidas en los puntos, 12.44 y 12.45 de las bases de licitación, en relación con los artículos 37 fracción segunda y 40 fracción V del Reglamento de la ley.

Documento 5B "Análisis, cálculo e integración del factor de salario real, anexando el tabulador de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción que servirá de referencia para determinar los sueldos y salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de salarios, en todas sus categorías."

Incumplimiento: En dicho documento, el licitante presentó un error en el cálculo del factor de salario base de cotización, toda vez que el citado cálculo lo realizó tomando en consideración 366 días calendario del periodo anual en contradicción al procedimiento del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las Mismas; dicho factor se calcula mediante la relación de los días realmente pagados durante un periodo anual, el licitante realiza la sumatoria sin tomar en cuenta los días calendario del presente año (dos mil nueve), afectando el monto de la propuesta, por lo cual se actualizó el cuarto causal de desechamiento en apego a:

Fundamento: Causas de desechamiento del artículo 40, fracción II y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el numeral 12, de las bases de la presente licitación, en los puntos 12.2 y 12.3 de las bases de licitación.

Documento 5ª "Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo"

Incumplimiento

En el documento análisis del total de los precios unitarios con clave E-1 no se presentó conforme lo establecido en la junta de aclaraciones del veinticuatro de abril de dos mil nueve particularmente en el punto 11.3 Precisiones a las Bases numeral 6 que a letra señala;(sic) " El precio unitario del concepto único E-1, deberá desglosarse en las partidas que lo integran determinando el subtotal de cada una", el licitante no presupuesta conforme las Bases de la Licitación Pública y al documento mencionado, mismo que forma parte integrante de las bases enunciadas, actualizándose el quinto causal de desechamiento en apego al siguiente:

Fundamento:

Causales de desechamiento previstas en las fracciones II y V del Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en los numerales 12.1, 12.2, 12.3, 12.42 y 12.45 de las bases de licitación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo cual mediante dictamen de fallo de fecha once de mayo de dos mil nueve, la Administración de Recursos Materiales "2", con base a los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 38 de su Reglamento, dictaminó que la empresa antes referida no cumplió con los requisitos solicitados en las bases de licitación; causando su desechamiento con fundamento a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el punto 12 de las bases de licitación correspondientes. (ANEXO 6).

7.- De conformidad al artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas siendo las diecisiete horas del día once de mayo de dos mil nueve en la sala de juntas perteneciente al Servicio de Administración Tributaria sita en la calle de Sinaloa 43, 6° piso, Colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, de esta ciudad, tuvo verificativo el acto de fallo de la licitación que nos ocupa en la que la convocante procedió declarar desierto el procedimiento de contratación de mérito, de conformidad al artículo 40 primer párrafo de la ley antes aludida, en el artículo 40 fracción II del Reglamento al ordenamiento en cita y al numeral 13 primer párrafo de las bases de licitación. Anexo 7.

ÚNICO.- El correlativo que se contesta es cierto parcialmente, toda vez que efectivamente como se demuestra de los antecedentes señalados en el ANEXO 4 con fecha treinta de abril del año en curso, en el acto de presentación y apertura de proposiciones fue desechada la propuesta, toda vez que la empresa no presentó el documento 2F pronunciado en el punto 8.8 apartado correspondiente al Aspecto Técnico, teniendo lugar la no aceptación de la propuesta de acuerdo a lo establecido en los artículos 37 fracción 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 40 fracción 1 del Reglamento a la ley aludida y en el punto 10, numerales 10.1 y 10.3 de las bases de licitación lo cual actualiza que la inconforme no cumplió con lo solicitado en las bases de licitación correspondientes.

A) En el mismo orden de ideas, en su único motivo de inconformidad, el inconforme aduce de manera incorrecta y sin fundamento legal alguno que:

"Al respecto es pertinente apuntar que el pasado 24 de abril de 2009, se realizó la Junta de aclaraciones a las Bases de Licitación Pública Nacional Electrónica número 06101221-007-09 en la que el personal autorizado de mi poderdante participó y formuló un total de diez y siete preguntas, quedando asentadas en las hojas números siete, ocho y nueve del acta respectiva (Prueba documental número 4), concretamente la última de las interrogantes con su respectiva respuesta que a letra dice: PREGUNTA 17.- ¿EL SAT PROPORCIONARÁ ALGÚN TIPO DE INSUMO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTA LICITACIÓN?"

R.- POR EL ÁREA TÉCNICA, POR CONDUCTO DE LA ING. FABIOLA PICAZO CUEVAS CONTESTA QUE: NO.

" En este razonamiento el inconforme sostiene a ese órgano fiscalizador, que derivado de la junta de aclaraciones se determinó la omisión del documento 2F dentro de la propuesta de mérito, circunstancia que resulta falsa, toda vez que como se puede desprender de la simple lectura del documento aludido, el inconforme dentro de su cuestionamiento número diecisiete, no señaló expresamente el suministro de los materiales y equipos de instalación permanente consignados en el documento 2F, limitándose a referir los "insumos", que cabe apuntar no se encuadran dentro de los alcances solicitados por la convocante dentro del documento multicitado, mismo que forma parte integrante de las bases de licitación, toda vez éste es relativo a los materiales y equipos de instalación permanente.

Para abundar, enunció la definición asentada en el Diccionario para Juristas, Juan Palomar de Miguel, Edit, Mayo, Primera Edición, página 731, se define insumos como aquellos bienes que se emplean en la producción de otros bienes.

B).- El inconforme, continúa aduciendo:

"Es evidente que, a partir de la lectura de la interrogante y la respuesta antecedentes, no era necesario incluir en la propuesta el documento denominado 2F MANIFESTACIÓN ESCRITA DE CONOCER Y HABER CONSIDERADO EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, QUE EN SU CASO PROPORCIONARÍA EL SAT, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE SUMINISTRO CORRESPONDIENTE; esto es así toda vez que en el acta de junta de aclaraciones se consignó de manera



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

clara, a pregunta expresa, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no iba a proporcionar insumos, fueran estos materiales y equipos de instalación permanente, para la realización de los trabajos objeto de la licitación multicitada, constituyendo esta circunstancia la razón esencial por la cual no se incluyó el documento denominado 2F en la propuesta que nos fue desechada"

En vinculación con el punto que antecede, el inconforme pretende hacer valer el hecho de que a razón del cuestionamiento en mención y la respuesta por parte de la convocante se actualiza el incumplimiento, argumento que resulta falso, toda vez que dicha convocante, no podía prever si la pregunta específica correspondía a materiales y equipos de instalación permanente o apuntaba a los insumos referidos como los servicios que se proporcionan o no a los contratistas in situ (luz, agua, etc.), y que resultan necesarios para la ejecución de los trabajos, mismos que no se implican equiparables a los solicitados en el documento 2F ahora controvertido.

Suponiendo sin conceder, que el cuestionamiento del inconforme fuera relativo al documento multimencionado, la convocante se encontraba imposibilitada a consentir la omisión en la presentación del documento, ante la poca claridad del mismo, resultando aplicable las consideraciones establecidas en el supuesto normativa enunciado en el artículo 1812 del Código Civil Federal de aplicación supletoria.

Para abundar el consentimiento expreso debe manifestarse en forma verbal, por escrito o por algún signo que no deje lugar a equivocación de la manifestación de voluntad.

El consentimiento puede ser expreso, cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos o tácitos, cuando resulta de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo.

C).- El inconforme, en el desarrollo de su punto ÚNICO de inconformidad alega:

"En la concordancia a lo antes Indicado, es importante también puntualizar que el documento denominado 2F (Prueba documental número 6), visible en la página 87 de las Bases de Licitación Pública Nacional Electrónica número 06101221-007-09, tiene una nota al calce o al pie de tal documento y cuya texto es el siguiente 'Este documento se presentará solamente si en la ejecución de los trabajos se contempla la utilización de materiales y equipos de instalación permanente proporcionados por el SAT; y es el caso de que en esta licitación el SAT no proporcionaría insumos (materiales y equipos de instalación permanente, por ejemplo equipos de aire acondicionado), siendo esta circunstancia el motivo esencial por el cual no presentamos el documento denominado 2F, acogiéndonos a los establecido en la nota antes aludida.

De acuerdo a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, autorizadas por el Comité de Obras Públicas del Servicio de Administración Tributaria en Primera Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero de 2009, el proyecto ejecutivo corresponde a un área distinta a la encargada del procedimiento de contratación, en consideración al punto relativo a la Convocatoria Requisitos Previos, que a letra dice: "Para los casos de contrataciones de recursos provenientes del fideicomiso denominado FIDEMICA, la ACRM requerirá por conducto de la instancia designada por la AGA que el RP-AGA, previo ala emisión de con vocatorias, los requisitos siguientes:

- Autorización del Comité Técnico del FIDEMICA
- El registro correspondiente en cartera de inversión.
- Solicitud de la ACPA para iniciar el procedimiento de contratación.
- Justificación del proyecto.
- Suficiencia de recursos, ratificada por la ACRF, señalando periodos que abarca, en el caso de proyectos plurianuales.
- Proyecto integrado, el cual contendrá las condiciones contractuales requeridas de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos y/servicios, según sea el caso.
- Planeación y presupuestación (presupuesto de referencia, rubricado) correspondiente por año, en caso de resultar plurianual.
- Anexos técnicos rubricados, que deberán ser adjuntados alas bases de licitación.
- Planos en forma electrónica y adicionalmente los arquitectónicos en forma impresa y firmados.
- Especificaciones generales y particulares rubricados, para el caso de obra pública y tratándose de servicios



507

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

relacionados con la misma, términos de referencia rubricados.

Por condiciones contractuales se entenderá lo relativo a la modalidad y temporalidad de contratación, los porcentajes a aplicar en el otorgamiento de anticipos, garantías de cumplimiento, retenciones y penas convencionales, así como el procedimiento a seguir para los casos que resulten aplicables los ajustes de costos."

De lo anterior y al tratarse de trabajos al amparo de recursos del fideicomiso denominado FIDEMICA, se desprende que no resulta competencia del área convocante la elaboración del proyecto ejecutivo en mención, por lo cual, el servidor público designado para presidir los eventos, se acota a realizar a revisión cuantitativa de los documentos en apego a las disposiciones contenidas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, (sic) Las proposiciones deberán evaluarse en dos formas: una cuantitativa, donde para la recepción de las mismas sólo bastará verificar la presentación de los documentos, sin entrar a la revisión a detalle de su contenido... situación que fue cumplida a cabalidad y que se actualiza con los documentos de la misma naturaleza presentados por las empresas licitantes inscritas al porcedeminto (sic) de contratación 06101221- 007-09 referidas en el punto 4 del presente informe circunstanciado, y que con independencia de ser aceptadas o desechadas, cumplieron las condicionantes solicitadas en las bases de licitación; lo anterior se somete a consideración de ese Órgano Fiscalizador de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 79 de Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. ANEXO 8.

Por lo antes expuesto, se tiene que la aceptación de la omisión del documento, por si misma violentaría la igualdad de condiciones dispuesta por el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, pudiéndose considerar como un acto de discrecionalidad, que contraviene las disposiciones establecidas en el artículo 134 primero y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los recursos económicos del gobierno federal (que resulta el caso del fideicomiso), se deberán administrar con eficiencia, eficacia y honradez, con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones pertinentes al caso, de ahí que la documentación presentada por los licitantes servirá para que la convocante cuente con un respaldo jurídico- cognoscitivo que permita establecer certidumbre jurídica en las contrataciones y en la erogación de dichos recursos.

...

C).- Finalmente el inconforme manifestó:

"Resulta evidente y notorio que nuestra parte elaboramos las propuestas técnica y económica con apego estricto a las bases de licitación y omitimos presentar el documento denominado 2F con sujeción a la nota referida en el párrafo precedente, incurriendo la convocatoria en una irregularidad que nos causa perjuicio toda vez que no evaluó dicho requisito cuyo incumplimiento por si mismo no afecta la propuesta presentada, dado que nunca consideró el texto de la mencionada nota, de cuya lectura se desprende que ese documento solo se presentaría en el supuesto de que el SAT proporcione materiales y equipos de instalación permanente, eventualidad que en la presente licitación no se materializó y por tal motivo no estábamos obligados ala presentación del documento.

Por lo que hace a este argumento, resulta parcialmente cierto toda vez que existe la nota al pie del documento, y para la licitación multireferida, en efecto no se suministrarían materiales, siendo la aceptación de este documento parte de un análisis de fondo (cualitativo) y no así de forma (cuantitativo), situación que no compete al servidor público designado por la convocante, de acuerdo al punto 2 del apartado de Evaluación de Propuestas establecido en las Políticas, Bases y Lineamientos antes aludidas (sic) "Las unidades administrativas encargadas de la evaluación de las propuestas en su aspecto técnico-económico para los casos de procedimientos de contratación con recursos del fideicomiso denominado FIDEMICA, son:

- AGA a través del RF-AGA, como área ejecutora del proyecto, de las obras y administración de las mismas, en lo referente a los aspectos técnicos y económicos.
- ARM2 o la unidad administrativa que ésta designe, por lo que hace a la documentación legal, para contrataciones centralizadas.

De lo anterior, se desprende que el servidor público se encontraba limitado en atribuciones para determinar la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

procedencia de fondo del documento, debido a que no resulta facultado para la revisión a detalle del mismo, entendiéndose dicha revisión detallada la enunciada en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, para el caso particular, en la fracción I del dispositivo referido, mismo que reconoce a este momento jurídico como el análisis de los documentos integrados y de las consideraciones establecidas en las bases de licitación en correlación a las necesidades y elementos técnicos requeridos para el desarrollo de los trabajos.

Además de lo anterior, en su argumentación el licitante, reconoce la omisión en la presentación del documento, haciendo válidas las consideraciones establecidas en el artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, actualizando el motivo de desechamiento.

Cabe señalar que el Criterio 118, que el inconforme pretende hacer valer, resulta aplicable en un momento procesal posterior, siendo aplicable en la evaluación y no así en el acto de presentación y apertura de proposiciones, en el cual se insiste se lleva a cabo una revisión cuantitativa.

Por último, contrariamente a lo argumentado legalmente, la determinación de desechamiento se encuentra ajustada a derecho, en virtud de que la misma no presentaba el documento 2F solicitado dentro de las bases de licitación por el órgano desconcentrado, ya que la misma cuenta con el sustento jurídico establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y acredita que los actos antes expresos fueron conducidos en apego a lo estatuido en artículo 7º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. ... (sic)".

SÉPTIMO.- En virtud de que no existe promoción alguna por acordar, pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, mediante acuerdo del 4 de junio de 2009, se ordenó cerrar la instrucción y turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, es competente para conocer y resolver las inconformidades presentadas contra actos derivados de procesos licitatorios llevados a cabo por servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 1, 3, apartado D, segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 1, 2, 13, 27, fracción I, 30, fracción I, 83 fracción II, 84, 86 y 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el diverso 219 de su Reglamento. --

SEGUNDO.- Por acuerdo de 25 de mayo de 2009, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el C. Apoderado Legal de la Empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V.**, las cuales serán valoradas a lo largo de la presente resolución. -----

TERCERO.- Respecto a lo manifestado por el C. Apoderado Legal de la Empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V.**, en su escrito de inconformidad esencialmente aduce lo siguiente: -----

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFIDANCIA CON LOS ART 3 FRACCION II Y 18 DE LA LFTAIPG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1.- La inconforme aduce que en la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica número 06101221-007-09 formuló en la pregunta número 17 lo siguiente: --

¿EL SAT PROPORCIONARA ALGÚN TIPO DE INSUMO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTA LICITACIÓN?

R.- POR EL ÁREA TÉCNICA, POR CONDUCTO DE LA ING. FABIOLA PICAZO CUEVAS CONTESTA QUE: NO".----

En razón de lo anterior, refiere la empresa inconforme que dada respuesta que le dio la convocante a su pregunta, no incluyó en su propuesta técnica el documento denominado: " 2F MANIFESTACIÓN ESCRITA DE CONOCER Y HABER CONSIDERADO EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, QUE EN SU CASO PROPORCIONARÍA EL SAT, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE SUMINISTRO CORRESPONDIENTE...(sic)", motivo por el cual la convocante desechó su propuesta en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, por no incluir dentro de su propuesta el documento denominado 2F de acuerdo al punto 10, 10.1 y 10.3 de las Bases de la Licitación que nos ocupa.-----

Además, continúa señalando que el documento 2F tiene una nota al calce o al pie de tal documento y cuyo texto es el siguiente: -----

"...Este documento se presentará solamente si en la ejecución de los trabajos se contempla la utilización de materiales y equipos de instalación permanente proporcionados por el SAT... (sic)".-----

El Servicio de Administración Tributaria al no proporcionar insumos (materiales o equipo de instalación permanente por ejemplo: equipos de aire acondicionado), motivo por el cual no presentó el documento 2F.-----

Concluye, manifestando que la convocante incurrió en una irregularidad que le causa perjuicio, toda vez que no evaluó dicho requisito cuyo incumplimiento por si mismo no afecta la propuesta presentada.-----

Al respecto la convocante, al rendir el informe circunstanciado mediante oficio 300-03-02-2009-0649 de 22 de mayo del año en curso, señaló lo siguiente: -----

" En este razonamiento el inconforme sostiene a ese órgano fiscalizador, que derivado de la junta de aclaraciones se determinó la omisión del documento 2F dentro de la propuesta de mérito, circunstancia que resulta falsa, toda vez que como se puede desprender de la simple lectura del documento aludido, el inconforme dentro de su cuestionamiento número diecisiete, no señaló expresamente el suministro de los materiales y equipos de instalación permanente consignados en el documento 2F, limitándose a referir los "insumos", que cabe apuntar no se encuadran dentro de los alcances solicitados por la convocante dentro del documento multicitado, mismo que forma parte integrante de las bases de licitación, toda vez éste es relativo a los materiales y equipos de instalación permanente.

Para abundar, enunció la definición asentada en el Diccionario para Juristas, Juan Palomar de Miguel, Edit, Mayo, Primera Edición, página 731, se define insumos como aquellos bienes que se emplean en la producción de otros bienes.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

B).- El inconforme, continúa aduciendo:

“Es evidente que, a partir de la lectura de la interrogante y la respuesta antecedentes, no era necesario incluir en la propuesta el documento denominado 2F MANIFESTACIÓN ESCRITA DE CONOCER Y HABER CONSIDERADO EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, QUE EN SU CASO PROPORCIONARÍA EL SAT, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE SUMINISTRO CORRESPONDIENTE; esto es así toda vez que en el acta de junta de aclaraciones se consignó de manera clara, a pregunta expresa, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no iba a proporcionar insumos, fueran estos materiales y equipos de instalación permanente, para la realización de los trabajos objeto de la licitación multicitada, constituyendo esta circunstancia la razón esencial por la cual no se incluyó el documento denominado 2F en la propuesta que nos fue desechada”

En vinculación con el punto que antecede, el inconforme pretende hacer valer el hecho de que a razón del cuestionamiento en mención y la respuesta por parte de la convocante se actualiza el incumplimiento, argumento que resulta falso, toda vez que dicha convocante, no podía prever si la pregunta específica correspondía a materiales y equipos de instalación permanente o apuntaba a los insumos referidos como los servicios que se proporcionan o no a los contratistas in situ (luz, agua, etc.), y que resultan necesarios para la ejecución de los trabajos, mismos que no se implican equiparables a los solicitados en el documento 2F ahora controvertido.

Suponiendo sin conceder, que el cuestionamiento del inconforme fuera relativo al documento multimencionado, la convocante se encontraba imposibilitada a consentir la omisión en la presentación del documento, ante la poca claridad del mismo, resultando aplicable las consideraciones establecidas en el supuesto normativa enunciado en el artículo 1812 del Código Civil Federal de aplicación supletoria.

Para abundar el consentimiento expreso debe manifestarse en forma verbal, por escrito o por algún signo que no deje lugar a equivocación de la manifestación de voluntad.

El consentimiento puede ser expreso, cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos o tácitos, cuando resulta de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo....(sic).-----

Al respecto, esta autoridad estima que una vez analizado lo expuesto por la hoy inconforme y lo señalado por el área convocante al rendir el informe circunstanciado, así como cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, determina que lo manifestado por la empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V.**, a través de su Apoderado Legal, en su único motivo de inconformidad, resulta **fundado** por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

Lo anterior es así, toda vez que esta autoridad con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, al verificar si los actos del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número 06101221-007-09, se apegaron a la Ley de la Materia, observó que la Junta de Aclaraciones a las Bases de 24 de abril de 2009, así como al Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de 30 de abril de 2009, el área convocante no observó lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución, en concordancia con los numerales 33, fracción XI, 35, fracción I, párrafo tercero y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, en relación con lo establecido en el diverso 22, del Reglamento de la aludida Ley, en virtud de lo siguiente:-----

En efecto, el 30 de abril de 2009 el área convocante en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número 06101221-007-09, descalificó la propuesta técnica de la empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V.**, aduciendo esencialmente lo siguiente: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"...SE LE SOLICITO AL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA QUE REVISARÁ SU DOCUMENTACIÓN TODA VEZ QUE NO INCLUYO DENTRO DE SU PROPUESTA EL DOCUMENTO DENOMINADO 2F, MANIFESTACIÓN ESCRITA DE CONOCER Y HABER CONSIDERADO EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE QUE, EN SU CASO, LE PROPORCIONARÁ EL SAT, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE SUMINISTRO CORRESPONDIENTE, A LO CUAL RESPONDE QUE NO SE INTEGRARON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 37 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y 40 FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO, Y EN EL PUNTO 10 DE LAS BASES DE LICITACIÓN REFERENTE A CAUSAS DE DESECHAMIENTO EN SU NUMERAL 10.1 QUE A LA LETRA DICE: 'LA OMISIÓN DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES BASES DE LICITACIÓN Y SUS DOCUMENTOS' 10.3 'EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE' SE DESECHA SU PROPUESTA... (sic).-----"

Lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta contrario a derecho, en razón que del estudio a las constancias que corren agregadas al expediente **INC.-007/2009**, específicamente la Junta de Aclaraciones a las Bases de 24 de abril de 2009, se advierte sin dificultad que la empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V.**, a través de su apoderado legal realizó, entre otras, la pregunta 17, la cual fue respondida por la convocante de forma ambigua e imprecisa, en plena contravención al artículo 35, fracción II, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con el punto 1.10, de las Bases de Licitación, que en lo conducente señalan imperativamente que **el área convocante en la Junta de Aclaraciones resolverá en forma clara y precisa las dudas y cuestionamientos** que sobre las Bases formule los interesados, dispositivos legales que no fueron cumplidos por la Administración de Recursos Materiales "2", por medio de la Subadministración de Procedimientos de Contratación de Proyectos Especiales, al responder de forma imprecisa la pregunta 17 de la citada Junta de Aclaraciones, pues contestó lo siguiente: -----

"PREGUNTA 17.- ¿EL SAT PROPORCIONARA ALGÚN TIPO DE INSUMO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTA LICITACIÓN?

R.- **POR EL ÁREA TÉCNICA, POR CONDUCTO DE LA ING. FABIOLA PIZACO CUEVAS CONTESTA QUE: NO.**"
(sic)

De lo anterior se desprende, que la respuesta dada por el área convocante a la empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V.**, no resultó clara y precisa, por el contrario entraña ambigüedad y confusión, motivo por el cual originó que dicha empresa concluyera que no era necesario presentar el anexo 2F solicitado en las Bases de la Licitación; lo anterior se confirma, con lo manifestado por la convocante al rendir su informe circunstanciado en el que indicó en cuanto a la respuesta de la citada pregunta 17, que no podía prever si la pregunta específica correspondía a materiales y equipos de instalación permanente o apuntaba a los insumos, es decir, ni la convocante tenía certeza jurídica del sentido en que se podía interpretar su respuesta imprecisa que proporcionó en al Junta de Aclaraciones de 24 de abril de 2009, lo cual deja en total estado de indefensión a la empresa hoy inconforme y derivó el único agravio esgrimido por la persona moral **Alto Diseño, S.A. de C.V.**, -----

Aunado a lo anterior, es de destacarse que el área convocante al rendir su informe circunstanciado de ningún modo demostró haber cumplido con lo establecido en el artículo 33, fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que al efecto



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

establece: -----

“Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:

...

XI. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes...”

En efecto, la convocante no ofreció elemento de prueba alguno en el que acreditara haber proporcionado la relación de materiales y equipos de instalación permanentes que, en su caso, hubiera proporcionado el SAT, menos aún acreditó haber acompañado el programa de suministro correspondiente, no obstante ello y en contravención a la Ley de la Materia, en el Acta de Apertura de Proporciones de 30 de abril de 2009, de manera irregular descalificó a la empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V**, por no haber cumplido con el requisito solicitado en las Bases de Licitación identificado como **“8.8 PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, ANEXO LEGAL ÚNICO Y ANEXOS QUE ACREDITAN LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS”**, específicamente el denominado **“DOCUMENTO 2F”**, mismo que fue solicitado en los siguientes términos: -----

DOCUMENTO 2F

Manifestación escrita de conocer y haber considerado en la Integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcionará el SAT, así como el programa de suministro correspondiente.

En ese contexto, resulta incontrovertible que la convocante actuó de manera ilegal al no haber proporcionado la relación de materiales y equipos de instalación permanente, acompañado el programa de suministro correspondiente, tal y como lo establece la fracción XI del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aunado al hecho de haber respondido de manera ambigua la pregunta 17 realizada por el apoderado legal de la empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V**, en contravención al diverso 35, fracción II, Párrafo Tercero de la Ley apenas citada, dejó en completo estado de indefensión a dicha persona moral. -----

En consecuencia de todo lo antes señalado la Administración de Recursos Materiales “2”, no se apegó a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, al desechar en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de 30 de abril del año en curso, la propuesta de la empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V**, en la Licitación Pública Nacional Electrónica número 06101221-007-09, con estricto apego con lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI, 35, fracción II, Párrafo Tercero y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, en relación con lo establecido en el diverso 22, del Reglamento de la aludida Ley. -----

Por lo anteriormente expuesto se determina, conforme a lo previsto por el artículo 15, quinto



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a la letra dice: "Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente", por lo que en concordancia con los artículos 83, fracción I, 86 y 87, fracción I de la Ley de la materia, lo procedente es **declarar fundada la presente inconformidad**; por ende, la nulidad de la Junta de Aclaraciones de 24 de abril de 2009; Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de 30 de abril de 2009 y Acta de Fallo de 11 de mayo de 2009, así como de los actos subsecuentes, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número 06101221-007-09, relativa a la contratación de la Obra Pública correspondiente a los Trabajos de "Construcción de Alojamientos para Sección de Infantería SEMAR en las Aduanas Marítimas del País", Manzanillo, Progreso, Tuxpan, Veracruz, Lázaro Cárdenas, Coatzacoalcos, Cd. Carmen, Ensenada, Guaymas y Mazatlán, emitida por el Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración de Recursos Materiales "2", por medio de la Subadministración de Procedimientos de Contratación de Proyectos Especiales.-----

En ese tenor, se establece como directriz reponer el procedimiento a partir del acto que se declara nulo para el efecto de que se celebre nuevamente la Junta de Aclaraciones, en la cual la convocante deberá resolver en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello en el acta que para tal efecto se levante; asimismo, deberá aclarar el motivo y razones jurídicas que tuvo para no proporcionar la lista de materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcionará el SAT, así como el no haber entregado el programa de suministro correspondiente tal y como lo prevén los artículo 33, fracción XI y 35, fracción II, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 22 y 26 del su Reglamento a fin de no dejar en estado de indefensión a los participantes.-----

Asimismo, para que se celebre nuevamente el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones y Acta de Fallo, en las que se analicen debidamente las proposiciones presentadas por los licitantes, previo dictamen debidamente fundado y motivado así como que la convocante fundamente y motive su determinación debiendo señalar los preceptos jurídicos aplicables y precisar las razones particulares, circunstancias especiales y causas que motivan la aceptación o desechamiento de las propuestas de las empresas licitantes con estricto apego a lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 33, fracción XI, 37 fracción II, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Por otra parte, esta Área de Responsabilidades, de acuerdo con lo establecido por el artículo 80, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 30 de su Reglamento, determina que pueden existir presuntas irregularidad administrativas por parte de los servidores públicos que participaron en el proceso concursal número 06101221-007-09, relativa a la contratación de la Obra Pública correspondiente a los Trabajos de "Construcción de Alojamientos para Sección de Infantería SEMAR en las Aduanas Marítimas del País", Manzanillo, Progreso, Tuxpan, Veracruz, Lázaro Cárdenas, Coatzacoalcos, Cd. Carmen, Ensenada, Guaymas y Mazatlán, emitida por el Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración de Recursos Materiales "2", por medio de la Subadministración de

514



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Procedimientos de Contratación de Proyectos Especiales, por lo que se deberá remitir al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control copia certificada del expediente en que se actúa para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente .-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- El suscrito es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de esta resolución. -----

SEGUNDO.- Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos contenidos en el **Considerando Tercero** de la presente resolución y con fundamento 87, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se declara fundada** la inconformidad interpuesta por el C. [Nombre], Apoderado Legal de la Empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V.**, contra el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número 06101221-007-09, relativa a la contratación de la Obra Pública correspondiente a los Trabajos de "Construcción de Alojamientos para Sección de Infantería SEMAR en las Aduanas Marítimas del País", Manzanillo, Progreso, Tuxpan, Veracruz, Lázaro Cárdenas, Coatzacoalcos, Cd. Carmen, Ensenada, Guaymas y Mazatlán, emitida por el Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración de Recursos Materiales "2", por medio de la Subadministración de Procedimientos de Contratación de Proyectos Especiales.-----

En ese orden de ideas, se determina, conforme a lo previsto por el artículo 15, quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con el artículo 87, fracción I del mismo ordenamiento, **se declara la nulidad** de la Junta de Aclaraciones de 24 de abril de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de 30 de abril de 2009; Acta de Fallo de 11 de mayo de 2009, así como de los actos subsecuentes, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número 06101221-007-09, para el efecto de que los mismos se repongan conforme a la Ley en la materia de conformidad con las directrices señaladas en el **Considerando Tercero** de la presente determinación.-----

Asimismo; el área convocante deberá remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la notificación de la presente, las constancias que acrediten el cumplimiento a lo determinado por esta autoridad administrativa, observando cabalmente las directrices señaladas en el **Considerando Tercero** de esta resolución -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. [Nombre], Apoderado Legal de la Empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V.**, así como Subadministración de Procedimientos de Contratación de Proyectos Especiales de la Administración de Recursos Materiales "2" del Servicio de Administración Tributaria, y al Titular de este Órgano Interno de Control, estos dos últimos del Servicio de Administración Tributaria.-----

CUARTO.- Asimismo, se le hace del conocimiento al C. [Nombre], Apoderado Legal de la Empresa **Alto Diseño, S.A. de C.V.**, que la presente resolución puede ser

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL Y 18 DE CONFORMIDAD CON LOS ART 3 Y 18 DE LA LFTAIPG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.007/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

impugnada en términos del artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Juicio de Nulidad que señala la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y Juicio de Amparo que señala la Ley de Amparo.-----

QUINTO.- Corresponde al superior jerárquico tomar las medidas de control necesarias, para evitar en los subsecuentes la comisión de irregularidades en los procesos concursales, debiendo a su vez en el término de 6 días hábiles, siguientes a la fecha en que se le notifique la presente resolución, remitir copias certificadas de las constancias que acrediten las medidas de control adoptadas. -----

SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado en la última parte del **Considerando Tercero** de la presente resolución, **remítase** al Área de Quejas, copia certificada del expediente al rubro citado, a efecto de que dicha área en el ámbito de su competencia determine lo conducente, respecto a las presuntas irregularidades que hubiesen ocurrido en el proceso licitatorio que nos ocupa, de conformidad con el artículo 80, fracción III, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.-----

[Handwritten signature of Lic. Gabriel Ortiz Capetillo]

LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO

MGO/BRZM/RCS
[Handwritten initials]